

Conferencia General

GC(55)/10
15 de junio de 2011

Distribución general
Español
Original: Inglés

Quincuagésima quinta reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(55)/1)

Solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo

Solicitud del Commonwealth de Dominica

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 1 de junio de 2011 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Roosevelt Skerrit, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Commonwealth de Dominica:

“En nombre del Commonwealth de Dominica, tengo el honor de presentar una solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurar a usted, en nombre de mi Gobierno, que el Commonwealth de Dominica está dispuesto a cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

2. El 6 de junio de 2011 la Junta examinó esta solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo a la luz del artículo IV.B del Estatuto, y determinó que el Commonwealth de Dominica estaba capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo así como para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y se hallaba dispuesto a ello.

3. La Junta recomienda que la Conferencia apruebe la admisión del Commonwealth de Dominica como Estado Miembro del Organismo, y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo presentada por el Commonwealth de Dominica

La Conferencia General,

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe la admisión del Commonwealth de Dominica como Estado Miembro del Organismo,¹ y
 - b) Habiendo examinado a la luz del artículo IV.B del Estatuto la solicitud de admisión como Estado Miembro presentada por el Commonwealth de Dominica,
1. Aprueba la admisión del Commonwealth de Dominica como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina que, conforme a la regla 5.09 del Reglamento Financiero², en el caso de que el Commonwealth de Dominica ingrese en el Organismo antes de que finalice 2011 o en 2012, su cuota se establecerá, según proceda:
 - a) en concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04³ del Reglamento Financiero; y
 - b) en calidad de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros⁴.

¹ GC(55)/10, párr. 3.

² INFCIRC/8/Rev.2.

³ INFCIRC/8/Rev.2.

⁴ Resoluciones GC(III)RES/50, GC(XXI)RES/351, GC(39)RES/11, GC(44)RES/9 y GC(47)RES/5.